

ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL USO, REGULACION Y CONTROL DE LAS PLAZAS DEL CENTRO HISTORICO DE LA CIUDAD DE COMAYAGUA

La Corporación Municipal de la Ciudad de Comayagua, departamento de Comayagua:

CONSIDERANDO: Que es facultad de la Corporación Municipal **CREAR, REFORMAR, Y DEROGAR** los instrumentos normativos locales y dictar todas las medidas necesarias de acuerdo a su Autonomía dentro de la Ley.

CONSIDERANDO: Que es atribución de las Municipalidades entre otras, el fomento y regulación de la actividad comercial, control y regulación de espectáculos y de establecimientos de diversión pública, **mantenimiento, limpieza y control sobre las vías públicas urbanas, aceras y parques, promoción del turismo, la cultura, la recreación, la educación y el deporte**

CONSIDERANDO: Que tendrán la categoría de Instrumentos Jurídicos Municipales, las Ordenanzas Municipales, que son Normas de Aplicación General dentro del Municipio y que las Autoridades Civiles y Militares están obligadas a cumplir y hacer que se cumplan.

CONSIDERANDO: Que el Soberano Congreso Nacional emitió el quince de Octubre del año de mil novecientos setenta y dos el Decreto No. 64, declarando Monumento Nacional al Centro Histórico de la Ciudad de Comayagua, y cuya finalidad es atraer la inversión y el turismo así como la difusión de la historia y la cultura y que, a la vez sirvan como lugares de recreación familiar.

CONSIDERANDO: Que dentro del Centro Histórico han sido construidas plazas que sirvan como espacios públicos de convivencia y esparcimiento y para que los turistas admiren y descubran su valor histórico y cultural.

CONSIDERANDO: Que las plazas de la ciudad están siendo utilizadas por personas de comportamientos inadecuados reñidos con la moral, las buenas costumbres y la urbanidad, para realizar actividades indeseadas.

CONSIDERANDO: Que a raíz de dicha problemática se hace necesario emitir disposiciones y regulaciones que prohíban la utilización de las plazas para otros propósitos que no sean la convivencia familiar y el uso apropiado del tiempo libre.

POR TANTO

En aplicación de los artículos: 70, 294 de la Constitución de la República, 1,2,3,12, 13 numerales 8), 12), 21, 65 Numeral 1) y 67 de la Ley de Municipalidades y demás aplicables; 11, 41, y 42 del Reglamento de la Ley de Municipalidades y demás aplicables; 4, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 128 Numeral 4) 9) y 11), 138, 140 de la Ley de Policía y Convivencia Social y demás aplicables. Y el Decreto 64 del quince de Octubre del año de mil novecientos setenta y dos.

ORDENA:

PRIMERO: Queda terminantemente **PROHIBIDO**, que las plazas del Centro Histórico y cualquier parque de la ciudad sean utilizadas para la realización de actividades de prostitución, ingesta de bebidas alcohólicas, juegos de azar, paseo de perros de razas agresivas, mendicidad y otras análogas a las antes expuestas.

SEGUNDO: El incumplimiento de lo antes expuesto, dará lugar a las siguientes sanciones:

1. **Multa de TRECIENTOS a QUINIENTOS LEMPIRAS,(LPS.300.00 a 500.00), por primera vez.**

2. Multa de QUINIENTOS UNO a CINCO MIL LEMPIRAS (Lps. 501.00 a 5,000.00) por segunda vez.- Cuando la persona no tenga dinero o no quiera pagar la sanción económica se le impondrá TRABAJO COMUNITARIO OBLIGATORIO, hasta por un período de treinta días, durante dos horas diarias para que realice actividades que sean de beneficio y utilidad para la comunidad.

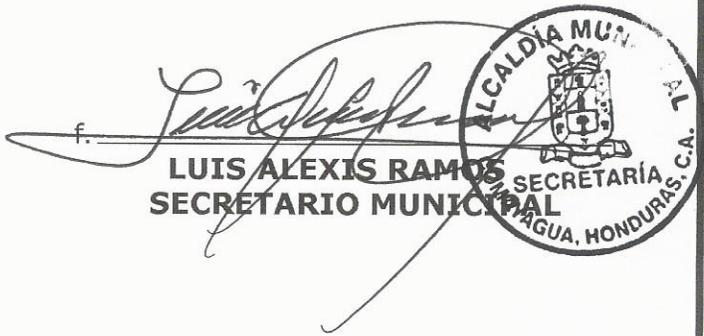
3. Por tercera vez o reincidencia continuada se procederá por el delito de Desobediencia a la Autoridad.

TERCERO: La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su aprobación por la Corporación Municipal.- **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en la ciudad de Comayagua, departamento de Comayagua a los nueve días del mes de marzo del año dos mil quince.

f. 

CARLOS MIRANDA CANALES
ALCALDE MUNICIPAL

f. 

LUIS ALEXIS RAMOS
SECRETARIO MUNICIPAL

